

## Informe Anual que establece el Artículo 116.Bis de la Ley del Mercado de Valores

### Propuesta de distribución de resultados

La retribución por acción correspondiente al ejercicio 2009 que se propondrá a la junta general ordinaria de accionistas es de 0,60 euros por acción, con el siguiente detalle: tres dividendos de 0,135234 euros, 0,122940 euros y 0,221826 euros por acción, respectivamente, más la retribución de 0,12 euros por acción que sustituyó, en el marco del programa *Santander Dividendo Elección* – al que se hace referencia más adelante –, al segundo dividendo a cuenta. El primer y el tercer dividendo a cuenta fueron distribuidos en agosto de 2009 y febrero de 2010, respectivamente y el cuarto se abonará el próximo mes de mayo, mientras que el citado programa se ejecutó en noviembre de 2009. Con el pago del cuarto dividendo a cuenta, que de aprobarse la propuesta que se someterá a la junta general de accionistas será el último con cargo a los beneficios del ejercicio 2009, el Banco habrá dedicado a retribuir a los accionistas 4.919 millones de euros, un 2,2% más que los 4.812 millones de euros abonados en concepto de dividendos por los resultados de 2008.

El 1 de agosto se abonó el primer dividendo a cuenta de los resultados de 2009 por importe de 1.103 millones de euros.

La junta general ordinaria de 19 de junio de 2009 aprobó un nuevo esquema de retribución a los accionistas (*Santander Dividendo Elección*), según el cual el Banco ofrece la posibilidad de optar por recibir un importe equivalente al segundo dividendo a cuenta del ejercicio 2009 en efectivo o en acciones nuevas. Los tres dividendos a cuenta restantes se pagan en efectivo. A estos efectos, la comisión ejecutiva de Banco, en reunión de 13 de octubre de 2009, acordó ejecutar el aumento de capital con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios aprobado por la junta general ordinaria de 19 de junio de 2009, en los términos acordados por ésta. Un importe equivalente al segundo dividendo a cuenta fue abonado en noviembre de 2009 mediante el pago en efectivo de 182 millones de euros y mediante la entrega de acciones liberadas por valor de 797 millones de euros.

En el consejo de 21 de diciembre se aprobó el tercer dividendo a cuenta de 2009 por un importe íntegro por acción de 0,122940 euros –importe igual al de febrero del año pasado–, equivalente a 1.012 millones de euros, que ha sido pagado el 1 de febrero de 2010.

A la fecha de formulación de este informe, quedan pendientes de distribuir 1.825 millones de euros, correspondientes al cuarto dividendo a cuenta del ejercicio 2009. Banco Santander, S.A. ha comunicado, con fecha 4 de febrero de 2010, que se abonará en efectivo a partir del día 1 de mayo de 2010, por un importe íntegro de 0,221826 euros por acción.

Adicionalmente, durante 2009 se han pagado, con cargo a reservas, 381 millones de euros (512 millones de euros en 2008) correspondientes a intereses de los valores necesariamente convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión del Banco (*Valores Santander*).

## Capital y acciones propias

### **Estructura de capital y acuerdos vigentes referidos a la posible emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones**

A 31 de diciembre de 2009, el capital social de Banco Santander, S.A. era de 4.114,4 millones de euros, representado por 8.228.826.135 acciones de 0,50 euros de valor nominal cada una, todas ellas de la misma clase y única serie, íntegramente suscritas y desembolsadas.

Todas las acciones incorporan los mismos derechos políticos y económicos. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Asimismo, al 31 de diciembre de 2009 se encontraban en circulación valores necesariamente convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión del Banco por un importe nominal total de 6.996,23 millones de euros. Dichos valores, emitidos en 2007, podrán ser voluntariamente canjeados por acciones del Banco el 4 de octubre de 2010 y 2011 y obligatoriamente el 4 de octubre de 2012.

El precio de referencia de las acciones del Banco a efectos de conversión se estableció en 16,04 euros por acción, siendo la relación de conversión de las obligaciones –esto es, el número de acciones del Banco que corresponde a cada Valor Santander a efectos de conversión– 311,76 acciones por cada Valor Santander. Su tipo de interés nominal ascendió al 7,30% hasta el 4 de octubre de 2008 y al Euribor más 2,75% desde entonces hasta su canje por acciones.

Con posterioridad a la emisión, Banco Santander ha acordado en varias ocasiones, de acuerdo con lo previsto en el folleto de emisión, modificar la relación de conversión de dichos valores. La última de estas revisiones se ha efectuado como consecuencia del aumento de capital liberado efectuado por Banco Santander, a través del cual se ha instrumentado el programa *Santander Dividendo Elección*, quedando establecido el nuevo precio de referencia de las acciones de Banco Santander a efectos de conversión en 14,48 euros por acción. En consecuencia, la nueva relación de conversión aplicable a los Valores Santander es de 345,30 acciones de Banco Santander por cada Valor Santander, resultante de dividir el valor nominal de cada Valor Santander (5.000 euros) por el precio de referencia antes indicado (14,48 euros).

El capital adicional autorizado asciende a 2.038.901.430,50 euros, conforme a la autorización de la junta general ordinaria de accionistas de 19 de junio de 2009. El plazo del que disponen los administradores del Banco para ejecutar y efectuar ampliaciones de capital hasta dicho límite finaliza el 19 de junio de 2012. El acuerdo otorga al consejo la facultad de excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. A 31 de diciembre de 2009, no se había hecho uso de esta facultad.

La junta general ordinaria de 2009 acordó también ampliar el capital del Banco por un importe nominal de 500 millones de euros, delegando en el consejo las más amplias facultades para que, en el plazo de un año contado desde la fecha de celebración de dicha junta, pueda señalar la fecha y fijar las condiciones de dicho aumento. Si dentro del plazo señalado por la junta para la ejecución de este acuerdo el consejo no ejercita las facultades que se le delegan, éstas quedarán sin efecto.

Adicionalmente, la citada junta acordó delegar en el consejo la facultad de emitir valores de renta fija convertibles y/o canjeables en acciones del Banco por un importe máximo total de la emisión o emisiones de 7.000 millones de euros o su equivalente en otra divisa. El plazo del que disponen los administradores del Banco para ejecutar este acuerdo finaliza el 19 de junio del año 2014.

### **Autocartera, política y operaciones con acciones propias**

La junta general ordinaria celebrada el 19 de junio de 2009 concedió autorización expresa para que el Banco y las sociedades filiales que integran el Grupo puedan adquirir acciones representativas del capital social del Banco mediante cualquier título oneroso admitido en Derecho, dentro de los límites y con los requisitos legales, hasta alcanzar un máximo –sumadas a las que ya se posean– del número de acciones equivalente al 5 por ciento del capital social existente en cada momento o al porcentaje máximo superior que establezca la Ley durante la vigencia de la presente autorización, totalmente desembolsadas, a un precio por acción mínimo del nominal y máximo de hasta un 3 por ciento superior al de la última cotización por operaciones en que el Banco no actúe por cuenta propia en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas (incluido el mercado de bloques) previa a la adquisición de que se trate. Esta autorización sólo podrá ejercitarse dentro del plazo de 18 meses contados desde la fecha de celebración de la Junta. La autorización incluye la adquisición de acciones que, en su caso, hayan de ser entregadas directamente a los trabajadores y administradores de la Sociedad, o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares.

El consejo de administración, en su reunión de 19 de junio de 2009, adoptó el vigente acuerdo sobre política de autocartera, que se publica en la página web del Grupo ([www.santander.com](http://www.santander.com)) y que regula aspectos tales como sus finalidades, personas autorizadas para llevarla a cabo, pautas generales, precios, límites temporales y obligaciones de información. En cualquier caso, la citada política excluye su uso como medida de blindaje.

Al 31 de diciembre de 2009, el total de acciones del Banco propiedad de sociedades consolidadas era del 0,03% del capital social del Banco a dicha fecha. A 31 de diciembre de 2008, era del 0,81% y, a 31 de diciembre de 2007, era inferior al 0,01% del capital del Banco a esta última fecha.

Las operaciones con acciones propias realizadas por las sociedades consolidadas en interés del Grupo durante el ejercicio 2009 se resumen en la adquisición de 1.235.766.999 acciones, equivalentes a un importe nominal de 617,9 millones de euros (importe efectivo de 9.265,2 millones de euros) y en la venta de 1.297.672.623 acciones, por importe nominal de 648,9 millones de euros (importe efectivo de 10.110,8 millones de euros).

El precio medio de compra de acciones del Banco en el ejercicio 2009 fue de 7,50 euros por acción y el precio medio de venta de acciones del Banco, en el mismo ejercicio, de 7,79 euros por acción. El efecto patrimonial neto de impuestos generado por transacciones realizadas en el ejercicio con acciones emitidas por el Banco ha sido de 321 millones de euros de beneficio, que se ha registrado en el patrimonio neto del Grupo en *Fondos propios – Reservas*.

### **Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores**

No existen restricciones estatutarias a la transmisión de acciones distintas de lo indicado a continuación.

Los artículos 57 y 58 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, aplicables a todas ellas, disponen que quien pretenda adquirir una participación significativa en su capital debe informar con carácter previo al Banco de España, teniendo éste potestad para oponerse a la adquisición misma si se dan determinadas circunstancias en el adquirente previstas en la Ley.

Con independencia de lo anterior, más adelante se describe un pacto parasocial comunicado al Banco y que afecta a la libre transmisión de determinadas acciones del mismo.

### **Restricciones al derecho de voto**

No existen restricciones legales ni estatutarias al ejercicio del derecho de voto.

En este sentido, el primer párrafo del artículo 26.1 de los Estatutos sociales establece que *tendrán derecho de asistencia a las juntas generales los titulares de cualquier número de acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta y que se hallen al corriente en el pago de los dividendos pasivos.*

### **Pactos parasociales**

Tres consejeros suscribieron en febrero de 2006, junto con otros accionistas del Banco, un pacto parasocial que fue comunicado al Banco así como a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), habiendo sido depositado el documento en el que consta el mencionado pacto tanto en el Registro de dicho organismo supervisor como en el Registro Mercantil de Cantabria.

El pacto fue suscrito por D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, D<sup>a</sup>. Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, D. Francisco Javier Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, Simancas, S.A., Puente San Miguel, S.A., Puenteumar, S.L., Latimer Inversiones, S.L. y Cronje, S.L. Unipersonal y contempla la sindicación de acciones del Banco de las que los firmantes son titulares o sobre las que tienen otorgado el derecho de voto.

En virtud del pacto de sindicación y mediante el establecimiento de restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones y la regulación del ejercicio del derecho de voto inherente a las mismas se persigue que la representación y actuación de los miembros del sindicato como accionistas del Banco se lleve a cabo en todo momento de forma concertada, con la finalidad de desarrollar una política común duradera y estable y una presencia y representación efectiva y unitaria en los órganos sociales del Banco.

La sindicación comprendía a la firma del pacto un total de 44.396.513 acciones del Banco (0,540% de su capital a cierre de 2009). Adicionalmente, y conforme a lo establecido en la estipulación primera del pacto parasocial, la sindicación se extiende, únicamente respecto del ejercicio de los derechos de voto, a otras acciones del Banco que en lo sucesivo se encuentren bajo titularidad directa o indirecta de los firmantes, o respecto de las cuales tengan éstos atribuidos los derechos de voto, de manera que, a 31 de diciembre de 2009, otras 32.227.650 acciones (0,392% del capital social) están también incluidas en el sindicato.

La presidencia del sindicato recae en la persona que en cada momento lo sea de la Fundación Marcelino Botín, en la actualidad D. Emilio Botín Sanz de Sautuola y García de los Ríos.

Los miembros del sindicato se obligan a sindicarse y agrupar los derechos de voto y demás derechos políticos inherentes a las acciones sindicadas, de forma que el ejercicio de dichos derechos y en general la actuación de los miembros del sindicato frente al Banco se realice de forma concertada y con arreglo a las instrucciones e indicaciones y a los criterios y sentido de voto, necesariamente unitario, que emanen del sindicato, atribuyéndose a tal efecto la representación de dichas acciones al presidente del sindicato como representante común de los miembros de este último.

Excepto para las transmisiones realizadas a favor de otros miembros del sindicato o a favor de la Fundación Marcelino Botín, será preceptiva la autorización previa de la asamblea del sindicato, que podrá autorizar o denegar libremente la transmisión proyectada.

### Participaciones significativas directas e indirectas

Al 31 de diciembre de 2009 el capital social del Banco está distribuido entre 3.062.633 accionistas.

El Registro de Accionistas del Banco a 31 de diciembre de 2009 mostraba los siguientes accionistas con una participación superior al 3%<sup>(1)</sup>: Chase Nominees Limited con un 12,51%, State Street Bank & Trust con un 9,06%, EC Nominees Ltd. con un 6,91%, Bank of New York Mellon con un 5,57%, Société Générale con un 3,59% y Caceis Bank con un 3,42%. El Banco entiende que dichas entidades ostentan las mencionadas participaciones en su condición de bancos custodios/depositarios internacionales actuando por cuenta de terceros, no teniendo constancia de ninguna participación individual superior al 3% en el capital o en los derechos de voto del Banco.

<sup>(1)</sup> Umbral recogido, a efectos del Informe Anual de Gobierno Corporativo, en el RD 1362/2007, de 19 de octubre.

El cuadro siguiente recoge la participación directa, indirecta y representada, a 31 de diciembre de 2009, de los miembros del consejo de administración del Banco, según el Libro Registro Oficial de Accionistas del Banco. Los porcentajes de participación se expresan sobre el importe en que estaba fijado el capital social del Banco a 31 de diciembre de 2009:

Consejeros	Número de acciones P. Directa	Número de acciones P. Indirecta	Número de acciones representadas	Total Acciones	% Total sobre el capital social
D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos	8.137.775	40.936.473	109.005.554	158.079.802	2,146 <sup>1</sup>
D. Fernando de Asúa Álvarez	37.016	69.379	-	106.395	0,001
D. Alfredo Sáenz Abad	805.747	1.243.532	-	2.049.279	0,025
D. Matías Rodríguez Inciarte <sup>3</sup>	887.710	82.521	77.288	1.047.037	0,013
D. Manuel Soto Serrano	60.659	240.109	-	300.768	0,004
Assicurazioni Generali S.p.A.	1.072.277	92.690.958	-	93.763.235	1,139
D. Antonio Basagoiti García-Tuñón	704.400	-	-	704.400	0,009
D <sup>a</sup> . Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea	5.036.774	4.024.136	-	9.060.910	0,000 <sup>1</sup>
D. Javier Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea	4.793.481	4.652.747	-	9.446.228	0,000 <sup>2</sup>
Lord Burns (Terence)	30.101	27.001	-	57.102	0,001
D. Guillermo de la Dehesa Romero	101	-	-	101	0,000
D. Rodrigo Echenique Gordillo	658.758	9.280	-	668.038	0,008
D. Antonio Escámez Torres	757.593	-	-	757.593	0,009
D. Francisco Luzón López	1.132.264	26.964	-	1.159.228	0,014
D. Abel Matutes Juan	123.388	2.590.104	-	2.713.492	0,033
D. Juan Rodríguez Inciarte	1.318.267	-	-	1.318.267	0,016
D. Luis Ángel Rojo Duque	1	-	-	1	0,000
D. Luis Alberto Salazar-Simmons Bos	185.768	5.641	-	191.409	0,002
D <sup>a</sup> . Isabel Tocino Biscarolasaga	36.394	-	-	36.394	0,000
<b>Total</b>	<b>25.778.474</b>	<b>146.598.845</b>	<b>109.082.782</b>	<b>281.460.101</b>	<b>3,420%</b>

- (1) D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos tiene atribuido el derecho de voto en junta general de 91.886.035 acciones propiedad de la Fundación Marcelino Botín (1,12% del capital), de 8.096.742 acciones cuya titularidad corresponde a D. Jaime Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, de 9.042.777 acciones cuya titularidad corresponde a D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, de 9.060.910 acciones cuya titularidad corresponde a D<sup>a</sup>. Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea y de 9.446.228 acciones cuya titularidad corresponde a D. Javier Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea. Por tanto, en este cuadro se hace referencia a la participación directa e indirecta de cada uno de estos dos últimos, que son consejeros del Banco, pero en la columna relativa al porcentaje total sobre el capital social dichas participaciones se computan junto con las que pertenecen o están también representadas por D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos.
- (2) D. Javier Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea tiene la condición de consejero externo dominical por representar en el consejo de administración el 2,146% del capital social correspondiente a la participación de la Fundación Marcelino Botín, D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, D<sup>a</sup>. Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, D. Jaime Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, D<sup>a</sup>. Paloma O'Shea Artiñano y la suya propia.
- (3) D. Matías Rodríguez Inciarte tiene atribuido el derecho de voto de 77.288 acciones propiedad de dos hijos suyos.

### **Consejo de administración**

#### **Normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del consejo de administración y a la modificación de los Estatutos sociales.**

La regulación de los procedimientos, criterios y órganos competentes para el nombramiento, reelección y renovación de los consejeros se encuentra recogida, en sus aspectos más relevantes, en diversos preceptos de la Ley de Sociedades Anónimas, del Reglamento del Registro Mercantil, de los Estatutos sociales (artículos 20.2 (i), 41, 42, 55 y 56) y del Reglamento del Consejo (artículos 6, 7, 17 y del 21 al 25). Es también de aplicación la normativa sobre entidades de crédito.

Los aspectos más relevantes del régimen resultante de todos estos preceptos se indican a continuación:

- Número de consejeros y duración del cargo:

Los Estatutos sociales (artículo 41.1.) disponen que el número máximo de consejeros sea de 22 y el mínimo de 14. El consejo del Banco se compone actualmente de 19 consejeros.

La duración del cargo de consejero es de cinco años, si bien los consejeros pueden ser reelegidos. Los consejeros designados por cooptación que sean ratificados en la junta general posterior inmediata cesarán en la misma fecha en que lo habría hecho su antecesor.

- Competencia y procedimiento para el nombramiento:

El nombramiento y reelección de los consejeros corresponde a la junta general. No obstante, caso de producirse vacantes de consejeros durante el período para el que fueron nombrados, el consejo de administración podrá designar provisionalmente a otro consejero hasta que la junta general, en su primera reunión posterior, confirme o revoque el nombramiento.

Las propuestas de nombramiento, reelección y ratificación de consejeros que someta el consejo de administración a la junta general, y las decisiones que adopte el propio consejo en los casos de cooptación, deberán ir precedidas de la correspondiente propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones. Si el consejo se aparta de la propuesta de la comisión habrá de motivar su decisión, dejando constancia de sus razones.

Los consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección, ratificación, destitución, separación o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones del consejo y de la comisión de nombramientos y retribuciones. En estos supuestos, y de cumplirse lo dispuesto en el artículo 114.1 de la Ley del Mercado de Valores, los consejeros no podrán ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones que representen en las juntas generales.

En cuanto a las normas aplicables para la modificación de los Estatutos sociales, estos no establecen condiciones más exigentes que las prescritas legalmente para su modificación, por lo que resultarán de aplicación los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.

- Requisitos y restricciones para el nombramiento:

No es necesario ser accionista para ser nombrado consejero salvo, por imperativo legal, en el caso de nombramiento provisional por el consejo (cooptación) al que se ha hecho referencia en el apartado anterior.

No pueden ser administradores los menores de edad no emancipados, los judicialmente incapacitados, las personas inhabilitadas conforme a la Ley Concursal mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso y los condenados por sentencia firme por delitos contra la libertad, contra el patrimonio o contra el orden socio-económico, contra la seguridad colectiva, contra la Administración de Justicia o por cualquier clase de falsedad, así como aquéllos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio. Tampoco podrán ser administradores los funcionarios al servicio de la Administración pública con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de las sociedades de que se trate, los jueces o magistrados y las demás personas afectadas por una incompatibilidad legal.

Los consejeros han de ser personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional, competencia y solvencia. No existe límite de edad para ser consejero.

En la selección de quien haya de ser propuesto para el cargo de consejero se atenderá a que el mismo sea persona de reconocida solvencia, competencia y experiencia, concediéndose, además, especial importancia, en su caso, a la relevancia de su participación accionarial en el capital del Banco.

En caso de consejero persona jurídica, la persona física representante queda sujeta a los mismos requisitos que los consejeros personas físicas.

Las personas designadas como consejeros deben comprometerse formalmente en el momento de su toma de posesión a cumplir las obligaciones y deberes propios del cargo.

- Sistema proporcional:

Las acciones que se agrupen hasta constituir una cifra del capital social al menos igual a la que resulta de dividir dicho capital social por el número de vocales del consejo tendrán derecho a designar, en los términos legalmente previstos, los que, por fracciones enteras, resulten de dicho cociente.

- Cese o remoción:

Los consejeros cesarán en su cargo por el transcurso del plazo de duración del mismo, salvo reelección, por decisión de la junta, o por renuncia o puesta del cargo a disposición del consejo de administración.

Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del consejo de administración y formalizar la correspondiente dimisión si éste, previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones, lo considera conveniente, en los casos que puedan afectar negativamente al funcionamiento del consejo o al crédito y reputación del Banco y, en particular, cuando se hallen incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legal.

Los consejeros deberán, asimismo, comunicar al consejo cuanto antes, aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación del Banco y, en particular, las causas penales en las que aparezcan como imputados.

Finalmente, el Reglamento del Consejo (artículo 23.3) dispone para el caso concreto de los consejeros externos dominicales que deberán presentar su dimisión, en el número que corresponda, cuando el accionista al que representen se desprenda de su participación o la reduzca de manera relevante.

### **Facultades de la junta general y del consejo de administración**

Las facultades de la junta general y del consejo de administración del Banco están determinadas por la legislación vigente y por los Estatutos sociales, el Reglamento de la Junta General y el Reglamento del Consejo, los cuales están disponibles en la web del Grupo [www.santander.com](http://www.santander.com).

A continuación, se presenta un resumen de los aspectos más significativos:

#### *Facultades de la junta general*

Según dispone el artículo 20 de los Estatutos, la junta general se halla facultada para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular y a título meramente ejemplificativo, le compete:

- (i) Nombrar y separar a los consejeros, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales consejeros efectuados por el propio consejo, y examinar y aprobar su gestión;
- (ii) Nombrar y separar a los auditores de cuentas;
- (iii) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, así como aprobar, también en su caso, las cuentas anuales consolidadas;
- (iv) Acordar la emisión de obligaciones u otros títulos de renta fija, el aumento o reducción de capital, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales;
- (v) Autorizar al consejo de administración para aumentar el capital social, conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos sociales del Banco;
- (vi) Autorizar la adquisición de acciones propias;
- (vii) Decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del consejo de administración;
- (viii) Decidir acerca de la aplicación de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quién resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución;
- (ix) Acordar la filialización o aportación a sociedades dependientes de los activos operativos de la Sociedad convirtiendo a ésta en una pura holding;
- (x) Aprobar, en su caso, la adquisición o la enajenación de activos cuando, por su calidad y volumen, impliquen una modificación efectiva del objeto social; y
- (xi) Acordar las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad.

Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la junta general corresponden al consejo de administración.

#### *Facultades del consejo de administración:*

Según establece el artículo 38.1 de los Estatutos sociales, el consejo de administración dispone de las más amplias atribuciones para la administración del Banco y, salvo en las materias reservadas

a la competencia de la junta general, es el máximo órgano de decisión del Banco. El consejo asumirá, en todo caso, con carácter indelegable aquellas facultades legalmente reservadas a su conocimiento directo, así como aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.

Sin perjuicio de cualesquiera otros apoderamientos que se puedan realizar, tanto generales como especiales, el poder de representación del Banco, en juicio y fuera de él, corresponde al consejo de administración, que actuará colegiadamente. Asimismo, ostenta el poder de representación de la Sociedad el presidente del consejo.

El secretario del consejo y, en su caso, el vicesecretario, tienen las facultades representativas necesarias para elevar a público y solicitar la inscripción registral de los acuerdos de la junta general y del consejo de administración.

El Reglamento del Consejo (artículo 3) establece igualmente que salvo en las materias reservadas a la competencia de la junta general, el consejo de administración es el máximo órgano de decisión del Banco.

Sin perjuicio de lo anterior, dicho artículo 3 del Reglamento del Consejo dispone que la política de éste es delegar la gestión ordinaria del Banco en los órganos ejecutivos (fundamentalmente en la comisión ejecutiva) y en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión, asumiendo y ejercitando directamente y con carácter indelegable las responsabilidades que esta función comporta y, en particular, las siguientes:

a) La aprobación de las políticas y estrategias generales del Banco y, en particular:

- (i) Planes estratégicos, objetivos de gestión y presupuesto anual;
- (ii) Política de dividendos y de autocartera;
- (iii) Política general de riesgos;
- (iv) Política de gobierno corporativo;
- (v) Política de responsabilidad social corporativa;

b) La aprobación de las políticas de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública. El consejo se responsabiliza de suministrar a los mercados información rápida, precisa y fiable, en especial cuando se refiera a la estructura del accionariado, a las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno, a operaciones vinculadas de especial relieve o a la autocartera.

c) La aprobación de la información financiera que el Banco deba hacer pública periódicamente.

d) La aprobación de las operaciones que entrañen la adquisición y disposición de activos sustanciales del Banco y las grandes operaciones societarias, salvo que la misma corresponda a la junta general, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de los Estatutos sociales.

e) La aprobación, en el marco de lo previsto en el artículo 58 de los Estatutos sociales, de la retribución que corresponda a cada consejero.

f) La aprobación de los contratos que regulen la prestación por los consejeros de funciones distintas a las de mero consejero y las retribuciones que les correspondan por el desempeño de otras funciones, sean de consejero ejecutivo o de otro tipo, distintas de la supervisión y decisión colegiada que desarrollan como meros miembros del consejo.

g) El nombramiento, retribución y, en su caso, destitución de los restantes miembros de la alta dirección así como la definición de las condiciones básicas de sus contratos.

h) El control de la actividad de gestión y evaluación de los directivos.

i) La autorización para la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliado en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.

j) Y las específicamente previstas en el Reglamento del Consejo.

Las competencias reseñadas en los apartados (c), (d), (e), (f), (g), e (i) podrán ser ejercidas, cuando razones de urgencia así lo aconsejen, por la comisión ejecutiva, dando cuenta de ello posteriormente al consejo, en la primera sesión posterior que éste celebre.

### ***Comisiones del consejo de administración***

El consejo tiene constituidas, como comisiones decisorias, una comisión ejecutiva, con delegación de facultades decisorias generales, y una comisión delegada de riesgos, con facultades delegadas específicamente en materia de riesgos.

Asimismo, el consejo cuenta con otras comisiones con facultades de supervisión, información, asesoramiento y propuesta. Éstas son las comisiones de auditoría y cumplimiento, nombramientos y retribuciones, internacional y tecnología, productividad y calidad.

A continuación, se resumen las reglas de organización y funcionamiento de la comisión ejecutiva y de la comisión delegada de riesgos.

#### *Comisión ejecutiva*

La comisión ejecutiva, regulada en el artículo 51 de los Estatutos sociales y en el artículo 14 del Reglamento del Consejo, tiene delegadas todas las facultades del consejo de administración, salvo las que sean legalmente indelegables y las reservadas a aquel con este carácter en el Reglamento del Consejo, mencionadas anteriormente. Asimismo, como se ha indicado, cuando razones de urgencia así lo aconsejen, y conforme a lo indicado en el apartado *Facultades del consejo de administración* del presente informe, la comisión ejecutiva podrá ejercer algunas de las competencias reservadas al consejo, dando cuenta de ello seguidamente al mismo en la primera sesión que celebre.

La comisión ejecutiva estará compuesta por un máximo de doce consejeros. El presidente del consejo de administración será siempre uno de los miembros de la comisión ejecutiva, la cual presidirá. Dicha comisión propone al consejo aquellas decisiones que son de su exclusiva competencia. La comisión ejecutiva informa al consejo de los asuntos y decisiones adoptadas en sus sesiones y pone a disposición de los miembros del consejo copia de las actas de dichas sesiones.

#### *Comisión delegada de riesgos*

La comisión delegada de riesgos está regulada en el artículo 52 de los Estatutos sociales y en el artículo 15 del Reglamento del Consejo. Estará compuesta por un mínimo de cuatro y un máximo de seis consejeros. La presidencia recaerá sobre un vicepresidente con funciones ejecutivas.

Sus funciones son según el artículo 15.3 del Reglamento del Consejo las siguientes:

a) Proponer al consejo la política de riesgos del Grupo, que habrá de identificar, en particular:

(i) Los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales y reputacionales, entre otros) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros fuera del balance;

- (ii) Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos;
  - (iii) La fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable;
  - (iv) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que lleguen a materializarse;
- b) Revisar sistemáticamente exposiciones con los clientes principales, sectores económicos de actividad, áreas geográficas y tipos de riesgo.
- c) Conocer y actualizar, en su caso, las herramientas de gestión, iniciativas de mejora, evolución de proyectos y cualquier otra actividad relevante relacionada con el control de riesgos, incluyendo específicamente las características y comportamiento de los modelos internos de riesgo así como el resultado de su validación interna.
- d) Valorar y seguir las indicaciones formuladas por las autoridades supervisoras en el ejercicio de su función.
- e) Velar por que las actuaciones del Grupo resulten consistentes con el nivel de tolerancia del riesgo previamente decidido y delegar en otros comités de rango inferior o directivos facultades para la asunción de riesgos.
- f) Resolver las operaciones por encima de las facultades delegadas a los órganos inferiores, así como los límites globales de preclasificaciones en favor de grupos económicos o en relación con exposiciones por clases de riesgos.

Además de lo anterior, la comisión tiene delegadas con carácter permanente las siguientes facultades del consejo de administración:

- a) Decidir sobre concesión de préstamos, apertura de cuentas de crédito y operaciones de riesgo en general, así como sobre su modificación, cesión y cancelación, y sobre la gestión global del riesgo –riesgo-país, de interés, de crédito, de mercado, operacional, tesorería, derivados–, así como determinar y aprobar las condiciones generales y particulares de los descuentos, préstamos, depósitos, prestación de fianzas y avales y toda clase de operaciones bancarias.
- b) Constituir, modificar, subrogar y resolver contratos de arrendamiento financiero sobre toda clase de muebles e inmuebles y en los términos y condiciones que libremente determine, así como adquirir los bienes objeto de tal arrendamiento financiero, sin limitación alguna en su importe o cuantía.
- c) En garantía de obligaciones de terceros y por su cuenta, sean estas personas físicas o jurídicas, sin limitación de cuantía alguna, y ante toda clase de personas físicas y jurídicas, entidades u organismos públicos o privados, muy especialmente a efectos de lo dispuesto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y disposiciones complementarias, y con las condiciones y cláusulas que estime convenientes, podrá constituir, modificar y retirar o cancelar fianzas, avales de todo tipo o cualquier otra modalidad de afianzamientos, constituyendo, en su caso, los depósitos de efectivo o títulos que se exijan, con o sin afianzamiento, pudiendo obligar a la Sociedad, incluso solidariamente con el deudor principal, con renuncia, por lo tanto, a los beneficios de orden, excusión y división.

**Acuerdos significativos que haya celebrado la sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición**

No existen.

**Acuerdos entre la sociedad, sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando estos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición**

Adicionalmente a lo descrito en la Nota 5 de la Memoria legal correspondiente al ejercicio 2009 para los consejeros ejecutivos, el Banco tiene establecidas cláusulas de indemnización a favor de los miembros de su alta dirección no consejeros. De haberse producido las circunstancias que dan derecho a su percepción el 31 de diciembre de 2009, ello habría dado lugar a una indemnización a favor de los mismos por importe total de 84,8 millones de euros. A estos efectos, se recuerda que el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, regulador de la Relación Laboral Especial de Alta Dirección, prevé en su artículo 10.3 que el alto directivo podrá extinguir el contrato especial de trabajo, entre otros supuestos, cuando se produzca un cambio importante en la titularidad de la empresa, que tenga por efecto una renovación de sus órganos rectores o en el contenido y planteamiento de su actividad principal, siempre que dicha extinción del contrato se solicite dentro de los tres meses siguientes a la producción de tales cambios. En tales casos, de acuerdo con el Real Decreto citado, el directivo tendrá derecho a las indemnizaciones pactadas, y en su defecto fijadas en esta norma, para el caso de extinción por desistimiento del empresario,